



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ATD-SC AG N° 007/2020

**EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO FISCAL PARA
TRIBUTOS DEPARTAMENTALES**

Santa Cruz de la Sierra, 15 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO

Que, la ley 2492 del 02 de agosto del 2003, Código Tributario, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Ley 2492 en el artículo 121, establece que la acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria Departamental la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario.

Que, el cálculo del monto a repetir se aplicará la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia producida entre el día del pago indebido o en exceso hasta la fecha de autorización de la emisión del instrumento de pago correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que la acción de repetición dispuesta en los artículos 121º y siguientes de la Ley N° 2492 comprende los tributos, intereses y multas pagados indebidamente o en exceso, quedando facultada la Administración Tributaria, a detallar los casos por los cuales no corresponde su atención.

Que, la Administración Tributaria que hubiera recibido el pago indebido o en exceso es competente para resolver la acción de repetición en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días computables a partir del siguiente día hábil de la presentación de la documentación requerida; en caso de ser procedente, la misma Administración Tributaria emitirá la nota de crédito fiscal por el monto autorizado en la resolución correspondiente”.

Que, es necesario establecer el procedimiento para que los contribuyentes procedan a la imputación de notas de crédito fiscal para impuestos y tasas departamentales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, en su Art. 11 establece que:
I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean a solicitud o recepción obligatoria por los administrados; 2) Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.



Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que, la Ley departamental No. 90 del 20 de febrero de 2015 en el Art. 5 establece que la Administración Tributaria Departamental a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental es responsable de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).

Que Ley Departamental N° 117 de 18 de marzo de 2016, regula la Creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales en cuyo art. 6 establece que las tasas podrán clasificarse de la siguiente manera: 1) Por servicios públicos y/o administrativos. 2) Por servicios técnicos y/o especializados por materia. 3) Por aprovechamiento de bienes o infraestructura pública departamental.

Que, el Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 crea la Agencia Tributaria Departamental como una Unidad Desconcentrada del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

Que, el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 faculta al Director de la Agencia Tributaria Departamental a emitir Resoluciones Administrativas, Vistas de Cargo, Resoluciones Administrativas, Resoluciones de Ejecución Tributaria y cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Que, el Decreto Departamental No. 291, de fecha 09 de septiembre de 2019, establece en su artículo 8 “(COBRO DE TASAS DEPARTAMENTALES).- Las Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales y/u otros Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, que prestan servicios afectados con el cobro de Tasas Departamentales, deberán continuar realizando el cobro de las mismas,...”

POR TANTO:

El Director de la Agencia Tributaria Departamental en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 de 22 de mayo de 2019.

RESUELVE:

CAPÍTULO UNO DISPOCIONES GENERALES

Artículo Primero: Aprobar las Notas de Crédito Fiscal para Impuestos y Tasas Departamentales y el procedimiento de imputación, endoso y guarda de las mismas.

Artículo Segundo: Las Notas de Crédito Fiscal, serán utilizadas por los contribuyentes para el pago de cualquier obligación emergente de Impuestos y Tasas Departamentales.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO



Artículo Tercero: Para el endoso del presente Título Valor se respetará el orden preimpreso, respetando la correlatividad de fechas y endosos.

Artículo Cuarto: Los endosos deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social del contribuyente
- Documento de Identidad
- Poder de Representación
- Número de Resolución Administrativa
- Lugar y fecha de la presentación
- Firma autorizada del tenedor

En caso de que firmen terceros, se acompañará el respectivo poder otorgado por el tenedor del título valor o su representante legal.

Artículo Quinto: La recepción de los títulos valores será efectuada en ventanillas de la oficina de Ventanilla Única de Trámite o en las oficinas de los prestadores de servicios correspondiente a cada Dirección o Secretaría del Gobierno Autónomo Departamental, misma que determinará su validez como medio de pago.

Artículo Sexto: Las Ventanillas Únicas de Trámites o los Prestadores de Servicios, no aceptarán notas de crédito que en cualquiera de sus partes presenten perforaciones, rapaduras, enmiendas, leyendas, sobreposiciones, interlineas, espacios en blanco, tachaduras y otros literales que no estén debidamente salvados por la Agencia Tributaria Departamental.

La Agencia Tributaria Departamental podrá autenticar las notas de crédito, previa solicitud de contribuyente, mediante la emisión de una Resolución Administrativa expresa.

Artículo Séptimo: Las situaciones cualquiera sea su naturaleza, que se produzcan como consecuencia de la transferencia de títulos valores entre personas, no será responsabilidad de la Administración Tributaria Departamental.

Artículo Octavo: Para el pago de Impuestos Departamentales a través de notas de crédito, el contribuyente deberá acompañar las Declaraciones Juradas que determinan los impuestos sobre los cuales se quiere pagar, pueden utilizarse una o varias notas de crédito para pagar un solo Impuesto. El monto total de las notas de crédito, deberá ser inferior o igual a la obligación que se desea cancelar.

Para el pago de Tasas departamentales a través de notas de crédito fiscal, el contribuyente deberá acompañar con una orden de pago emitida por el prestador de servicio.

Artículo Noveno: Si el monto de una sola nota de crédito fiscal sobrepasara el valor del pago de Impuesto o la Tasa departamental, el contribuyente deberá presentar a la Agencia Tributaria Departamental, los descargos con lo que se utilizó de manera parcial el monto de crédito fiscal, para poder habilitar el restante del monto del crédito fiscal para su utilización en otra transacción. Las Ventanillas Únicas de Trámites o los Prestadores de Servicios, al momento de validar la nota de crédito fiscal como pago a cuenta de un Impuesto o Tasa Departamental, deberá inutilizar la misma con un sello con la leyenda de UTILIZADO.

Artículo Décimo: La Agencia Tributaria Departamental, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, queda encargada de la guarda y archivo de las notas de crédito redimidas.



Disposiciones Finales:

Disposición Final Primera: Se modifica el formulario AT004 para las Notas de Crédito Fiscal que se encuentra en el Anexo de la presente Resolución que forma parte indivisible de la misma.

Disposición Final Segunda: Se deja sin efecto la RESOLUCION ADMINISTRATIVA-ATD-AA N° 03/18 de fecha 02 de julio del 2018.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. CARLOS ANDRÉS MEYER WIELER.



1. DATOS BASICOS DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° REGISTRO

FECHA

DD.JJ.

N° REGISTRO

FECHA

2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZÓN SOCIAL

CI.

NIT:

DOM.

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE(S) y APELLIDO (S)

PODER DEL REPRESENTANTE

CI.:

DOM.

3. DETALLE DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN BOLIVIANOS

DESCRIPCION	DETALLE
IMPUESTO DETERMINADO	
MANTENIMIENTO DE VALOR	
MULTA	
INTERESES	
TOTAL	

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE
PAGO

FECHA DE
AUTORIZACIÓN

SON:

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR Y FECHA

FIRMA

4. USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES

SELLO

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR y FECHA

ENDOSO DE CREDITO FISCAL

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMNISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMNISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR



1. DATOS BASICOS DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° REGISTRO

FECHA

DD.JJ.

N° REGISTRO

FECHA

2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZÓN SOCIAL

CI.

NIT:

DOM.

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE(S) y APELLIDO (S)

PODER DEL REPRESENTANTE

CI.:

DOM.

3. DETALLE DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN BOLIVIANOS

DESCRIPCION	DETALLE
MONTO DETERMINADO	
TOTAL	

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE
PAGO

FECHA DE
AUTORIZACIÓN

SON:

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR Y FECHA

FIRMA

4. USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES

SELLO

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR y FECHA

ENDOSO DE CREDITO FISCAL

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMNISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMNISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR